



## **Informe Financiero**

### **Indicación sustitutiva al proyecto de ley que modifica diversos textos legales en materia de ejecución de sanciones penales**

**Boletín N°12.213-07**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N° 209-370) modifican el proyecto de ley para establecer principios y reglas que regirán la ejecución y cumplimiento de las penas privativas de libertad dictadas por el tribunal competente. Asimismo, regula la ejecución de las medidas cautelares personales y de apremio mediante las cuales se prive de libertad a una persona en un establecimiento penitenciario.

Se define la actividad penitenciaria como el conjunto de actuaciones de la administración penitenciaria destinadas a la reinserción social de las personas sentenciadas a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas; a la atención, custodia y vigilancia de personas detenidas, sujetas a prisión preventiva y condenadas; y a la atención y vigilancia de aquellas personas que, a raíz de un beneficio legal o reglamentario, se encuentran adscritas al control o asistencia de dicha institución. Además, establece la relación jurídico penitenciaria, considerando a la persona privada de libertad como sujeto de derechos.

Se regulan los principios para la ejecución de penas: principio de respeto a la dignidad de la persona; principio de igualdad y no discriminación; principio de legalidad; principio de proporcionalidad; principio de presunción de inocencia; principio de resguardo y protección de los datos personales; y principio de comunicación.

Adicionalmente, se regulan las materias de conocimiento de los tribunales correspondientes encargados de la ejecución, estableciendo que estos conocerán de las solicitudes, reclamos y recursos interpuestos por las personas privadas de libertad en contra de las decisiones, medidas y actuaciones de la administración penitenciaria que les afecten. Es importante destacar que se establece que los tribunales encargados de la ejecución conocerán también de la ejecución de penas sustitutivas y de las reclamaciones que se efectúen en relación con la procedencia de la reducción del tiempo de la condena a que se refiere la ley N°19.856, y que concederán o denegarán la libertad condicional a que se refiere el D.L. N°321, de 1925.

Luego, se establece la reclamación previa, para que las personas sujetas a control o vigilancia de la administración penitenciaria puedan formular solicitudes o reclamos contra decisiones, medidas o actuaciones de la misma. Existirá una instancia de reclamación administrativa previa al control judicial ante el organismo que haya



efectuado la decisión, medida o actuación. En casos de especial gravedad, como en caso de peligro para la vida o la integridad física, se podrá concurrir directamente ante el tribunal competente.

Finalmente, se regula el procedimiento para la determinación de la concesión, denegación o revocación de la libertad condicional.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Este proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**. La aplicación de los procedimientos regulados en la indicación será realizada con el presupuesto vigente de las instituciones involucradas.

## **III. Fuentes de información**

- Mensaje N° 209-370 de S.E. el Presidente de la República en que formula una indicación sustitutiva al proyecto de ley que modifica diversos textos legales en materia de ejecución de sanciones penales.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 210GG

I.F. N° 212/21.11.2022



  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

